



Referencias del documento:

Expediente nº.- **2812/2024/SASP**

Unidad tramitadora.- Serv. Técn. de Soste. Ambiental

Usuario.- JDELACO

Destinatario/a:

GESPLAN
AVDA TRES DE MAYO, 71 B2 OFICINA B-2
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- SES_NOT_ACU_RS

NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente le notifico que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el siguiente informe propuesta del Serv. Técn. de Soste. Ambiental:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 26 de marzo de 2018, el Gobierno de Canarias acuerda fijar las instrucciones a las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo, a los efectos de que puedan ser consideradas medios propios de las entidades locales canarias y, en consecuencia, destinatarias de sus encargos.

II.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos previstos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación estatutario para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por parto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir (...)”

III.- Con fecha 23 de junio de 2022, se otorga escritura de acuerdos sociales (modificación estatutaria) de la entidad GESPLAN.

IV.- Con fecha 1 de julio de 2024 se dicta Orden del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN para el ejercicio 2024, las cuales mantendrán su vigencia en tanto no se proceda a aprobar unas nuevas.



V.- Con fecha 19 de noviembre de 2024 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental por el que se indica la necesidad de solicitar a GESPLAN, como medio propio de la corporación, la valoración de honorarios para el servicio de asistencia técnica para la “GESTION Y CONTROL INTEGRAL DE LAS POBLACIONES FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL”.

VI.- Con fecha 21 de enero de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental en el que se recogen las prestaciones objeto de encargo así como los requisitos y otros aspectos que debe cumplir GESPLAN.

VII.- Con fecha 6 de febrero de 2025, se dicta providencia de inicio por el Concejal de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en la cual se recoge: “(...) se insta al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental y al Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, previa evacuación de los informes que se estimen necesarios y cumplimiento de los trámites pertinentes, a realizar encargo a la entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) como medio propio de este Excmo. Ayuntamiento, para ejecutar el Proyecto de asistencia técnica para la “GESTION Y CONTROL INTEGRAL DE LAS POBLACIONES FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL”.”

VIII.- Con fecha 7 de febrero de 2025, se notifica a GESPLAN comunicación por la que se le solicita la valoración de honorarios relativa a la actuación de referencia y declaración responsable por la que indique si la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IX.- Con fecha 21 de febrero de 2025 por GESPLAN se presenta la documentación referida en el antecedente anterior.

X.- Con fecha 26 de febrero de 2025 se presenta nueva solicitud por GESPLAN.

XI.- Con fecha 11 de marzo de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental relativo a la oferta presentada por GESPLAN, en el que se recoge, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) La memoria técnica y económica aportada se ajusta al fin que se pretende, pero dada la repercusión y coste que implica, debe elevarse a la concejalía del área para su aprobación previa, valorando su factibilidad política y económica, así como su denominación “Servicio GESCOFE”.

En caso afirmativo, se PROPONE se continúe el procedimiento que permita el encargo a GESPLAN, medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, del SERVICIO DE “GESTIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE POBLACIONES FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” (Servicio GESCOFE), por un importe total de 1.480.941,20 €, y un plazo de 48 meses (4 AÑOS), en los términos indicados en su propuesta.”

XII.- Con fecha 24 de marzo de 2025 se remite comunicación a GESPLAN a efectos de que aporte declaración responsable o certificación del representante legal en la que se haga constar que la citada entidad cumple con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

XIII.- Con fecha 25 de marzo de 2025 se remite comunicación a GESPLAN para que reajuste la





fecha de inicio y de fin del servicio.

XIV.- Con fecha 26 y 27 de marzo de 2025 se presenta por GESPLAN la documentación indicada en los antecedentes XII y XIII anteriores.

XV.- Con fecha 4 de abril de 2025 se emite informe favorable de gasto plurianual por el Servicio de Gestión Presupuestaria.

XVI.- Con fecha 10 de abril de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental en el que muestra su conformidad con la actualización de la oferta presentada por GESPLAN con fecha 27 de marzo de 2025.

XVII.- Con fecha 16 de abril de 2025 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la corporación.

XVIII.- Con fecha 29 de mayo de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología.

XIX.- Con fecha 26 de junio de 2025 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en adelante, LPDBA), recoge en su artículo 38.1 que *“Las normas contenidas en el presente capítulo tienen por objeto el **control poblacional de todos los gatos comunitarios**, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía.”*

Asimismo, la citada norma en su artículo 39.1 dispone que *“En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, **corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas (...)**”.*

En relación con lo anterior, la Directriz técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas, establece unos criterios para ayudar a las entidades locales a elaborar protocolos marco e implantar programas de gestión de colonias felinas.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) **b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.**”.*

Por otro lado, de conformidad con el Anexo I del Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 2021/96 de fecha 16 de diciembre, modificado por última vez por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2025/42 de fecha 10 de marzo, atribuye a este Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos a través de la Sección de Sanidad y Bienestar Animal competencias para, entre otras, el **control y la gestión de colonias felinas**.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, y ciñéndonos a los denominados medios propios personificados, el **artículo 31.1.a)** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, establece que, *“Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual;*

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores (...).”

En este sentido, el **artículo 32.1** de la **LCSP** viene a establecer, que; *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la **calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos** de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes (...). El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

De igual forma, en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, se recoge específicamente en su **Base 28**, que; *“El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de ente matriz, **podrá ejecutar de manera directa prestaciones propias, a cambio de compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, conforme a lo previsto en los artículos 6.3, 31 y 32 de la LCSP, que realicen las distintas Áreas gestoras, y cumplan todos y cada uno de los requisitos. La calificación jurídica de medio propio personificado se declara de aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la LCSP (...).**”*

Por su parte, el **artículo 32** de la **Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias**, relativo a las encomiendas de gestión; viene a establecer, entre otras, que, *“1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.*

2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.





4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”

En virtud de lo anterior, y en concordancia con los antecedentes de hecho del presente, la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración por parte de este Excmo. Ayuntamiento de la entidad GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 4/12 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el **art. 32.4** de la **LCSP**.

TERCERO.- En caso de que se proceda a hacer un encargo, por parte de cualquier unidad administrativa del Ayuntamiento, a la entidad **GEPLAN** en su condición de medio propio, será necesario efectuar la adecuada comprobación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente.

En virtud de lo anterior, y en relación con la consideración de **GESPLAN** como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la LCSP:

- Respecto a lo dispuesto por el **art. 32.4. a)** de la **LCSP**:

“(…) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos. (...)”.

El artículo 1 de los estatutos sociales de GESPLAN que fue modificado con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, viene a recoger de manera expresa, que, *“Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (MP) personificado **respecto** de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, así como de los Cabildos Insulares de Tenerife, La Palma, Lanzarote y La Gomera y de los*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Ayuntamientos de (...) Santa Cruz de Tenerife (...) que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado”

Todos los Ayuntamientos se encuentran representados en el Consejo de Administración de la sociedad mediante un representante único designado por dichas entidades. Asimismo, todos los Cabildos se encontrarán representados en dicho Consejo por un representante único, nombrado a propuesta de dichas entidades.

Así, consta en el expediente certificación emitida en fecha 26 de marzo de 2025 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN, en la que, entre otros aspectos, recoge que:

“(...) 2.- Que el poder adjudicador ejerce sobre Gesplan un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. (...)”

Continúa estableciendo el art. **32.4. a) de la LCSP**, *“(...) La **compensación** se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”.

En relación con lo anterior, y respecto al presupuesto remitido por **GESPLAN** con fecha 27 de marzo de 2025, obra en el expediente informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental de fecha 10 de abril de 2025, por el que se recoge que la propuesta presentada por GESPLAN se ajusta al fin que se pretende.

- Respecto a lo establecido en el artículo 32.4. letra b) de la LCSP:

“Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo. (...)”

En relación con lo anterior, la letra b) del artículo 32.2 de la LCSP establece que *“(...) A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.

A este respecto, en la citada certificación emitida en fecha 26 de marzo de 2025 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN, se recoge en este sentido que:

“(…) 3.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado 4b del citado artículo, más del 80 % de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores. (...)”

5.- Que la actividad procedente de los poderes adjudicadores de esta sociedad mercantil pública en los cuatro últimos ejercicios 99,72% (ejercicio 2020), 99% (ejercicio 2021), 99,76% (ejercicio 2022), y 99,85% (ejercicio 2023) superando el 80% exigido en la Ley. (...)”

- Respecto a lo establecido en el artículo 32.4. letra c) de la LCSP:

“Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d)”

En relación con lo anterior, el artículo 32.2. letra c) de la LCSP dispone que *“Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.”*

Cabe reiterar lo recogido en el art. 1 de los estatutos de la entidad, en los que se viene a concretar, que su **capital social es íntegramente de titularidad pública.**

Por otro lado, el artículo 32.2.d) de la LCSP recoge que *“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



subgrupos y categorías que ostente.”

Tal y como se ha detallado anteriormente, la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, constando, por ende, conformidad expresa.

De igual forma, el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental ha informado favorablemente el presupuesto aportado por la citada entidad, en el cual se recogen los medios personales y materiales que se ofertan para la citada prestación.

Por otra parte, y tal y como se ha reseñado con anterioridad, GESPLAN es medio propio personificado de numerosas entidades públicas canarias, con acreditada trayectoria, contando con los medios personales y profesionales adecuados para la realización del encargo que nos ocupa.

Por último, de conformidad con el artículo 2º de los estatutos sociales de GESPLAN, esta cuenta con la competencia para el ejercicio del encargo objeto del presente, ya que constituye su objeto social, entre otros aspectos: *“Estudio medioambientales de fomento y defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, (...)”*

CUARTO.- Asimismo, el **apartado tercero** de la **Disposición Final Cuarta** de la **LCSP** establece que; *“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

En este sentido, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante, LRJSP), dispone que, *“Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. (...)”*

La directriz técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales recoge que *“Dada la naturaleza de los gatos comunitarios, su gestión debe realizarse respetando su escasa o nula socialización con el ser humano y su vinculación con el territorio donde residen. Sin embargo, es imprescindible gestionar estas poblaciones para conseguir su progresiva disminución, al mismo tiempo que se mejoran sus condiciones de bienestar y se minimizan sus impactos en el entorno. El control poblacional de gatos comunitarios debe realizarse a través de una gestión adaptativa según su número, las condiciones y espacios donde se encuentren los gatos, pudiendo abordarse a través de la gestión integral de poblaciones felinas o bien aplicando únicamente el método CER (...). Además, se pueden aplicar actuaciones complementarias por parte de la entidad local para optimizar los resultados.”*





Dicho lo anterior, la LPDBA define la gestión de colonias felinas como *“procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.”*

Asimismo, la normativa citada anteriormente recoge en su artículo 38.1 que *“Las normas contenidas en el presente capítulo tienen por objeto el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía.”*. Continúa el citado artículo en su apartado 2 recogiendo que *“A los efectos previstos en el apartado anterior, **será obligatoria** la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.”*

Por su parte, el artículo 39.1 de dicha norma dispone que *“En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, **corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios**, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas (...).”*

Por tanto, constituye una obligación legal de las entidades locales el control poblacional de todos los gatos comunitarios, mediante su **gestión integral** con el objetivo de reducir progresivamente su población y mantener su protección como animales de compañía.

Sin embargo, las actuaciones que son necesarias llevar a cabo para dicha gestión integral requieren de un componente de especialización en el sector de bienestar animal, con requerimiento de personal técnico y medios especializado en la materia, careciendo el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental de los medios humanos y técnicos necesarios para su realización, tal como se recoge en el informe emitido con fecha 19 de noviembre de 2024 por dicho servicio técnico. Por ello, hasta ahora han sido los voluntarios quienes de forma altruista y dentro de sus posibilidades se han encargado de la alimentación y limpieza del lugar en el que se ubican las colonias autorizadas así como de la aplicación del método CER, capturando los gatos y llevándolos al centro veterinario para su desparasitación, identificación y esterilización, si bien resulta insuficiente dada la gran cantidad de gatos comunitarios que se estima que existen en el municipio.

A lo dicho en el párrafo anterior, se une la alta capacidad reproductiva de los gatos, siendo por ello imprescindible llevar a cabo su control poblacional con la mayor celeridad ya que las poblaciones no controladas de gatos tienen una alta capacidad de crecer con el tiempo. Por ello, y en relación con lo establecido en el art. 86.2 de la LRJSP, es parecer de este órgano gestor, que la realización del encargo a GESPLAN como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento para la gestión es el mecanismo más ágil y eficiente desde el punto de vista administrativo para la gestión de las colonias de gatos comunitarios, en tanto que se reducen notablemente los plazos para su ejecución en relación con los tiempos aparejados a un procedimiento de licitación pública.

QUINTO.- Por su parte el **art. 32.6** de la **LCSP** establece que, *“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, **debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:** a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma*





de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. (...)”

En este sentido se ha publicado en el perfil del contratante de la entidad GESPLAN alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio y respecto a que poderes adjudicadores la ostenta, tal y como se puede consultar en el siguiente enlace: [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

SSEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 32.6.b)** de la **LCSP**, *“El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del art. 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”*

El documento de formalización del encargo será la propia resolución de adjudicación.

A este respecto, el meritado **art. 63.6** de la **LCSP** establece que, *“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. (...)*”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el importe del encargo ascenderá a la cuantía de **1.480.806,65€**, se publicará la resolución de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación.

SÉPTIMO.- En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, se ha emitido documento contable en fase AD para el ejercicio 2025 por importe de 270.031,38€ con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 22799; y documento AD para los ejercicios 2026-2029 por importe de 1.210.775,27€ con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 22799.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable de gasto plurianual emitido por el Servicio de Gestión Presupuestaria.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en la **Ley 20/1991, de 7 de junio**, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su **art. 9**, relativo a los supuestos de no sujeción, **no estarán sujetas al IGIC, los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes**, organismos y entidades del sector público **que ostenten, de conformidad con lo establecido el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo**, en los términos establecidos en el citado precepto.

NOVENO.- En cuanto **al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone lo siguiente: *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Al respecto debe informarse que, atendiendo a la naturaleza e importe del encargo y existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2025 - 2029 de acuerdo con los documentos contables obrantes en el expediente y, existiendo informe favorable de gasto plurianual emitido por el Servicio de Gestión presupuestaria, el encargo de referencia no altera las previsiones municipales sobre la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de acuerdo con los principios establecidos en el artículo citado en el párrafo anterior.

DÉCIMO.- En lo que respecta a los **Informes preceptivos**, de conformidad con de lo establecido en la Base 28.2, resulta preceptivo el informe previo de la **Asesoría Jurídica** en los expedientes relativos a los encargos a medios propios personificados.

A este respecto, con fecha 16 de abril de 2024 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la corporación, en el cual se recoge entre otros aspectos, que: *“Como premisa, se debe señalar que la aplicación del artículo 86 de la LRJSP a las Administraciones Locales, es práctica comúnmente admitida.*

La LRJSP dispone que se debe acreditar que el recurso al medio propio sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica y/o resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio.”

En relación con lo anterior, el fundamento de derecho cuarto se refiere a dicho aspecto. Como se expuso en el mismo, el presente encargo resulta necesario por razones de urgencia derivadas de la necesidad de disponer a la mayor brevedad del servicio de gestión y control poblacional de colonias felinas, no solo por cumplir con la obligación impuesta a los Ayuntamientos de gestionar los gatos comunitarios sino también para controlar las poblaciones felinas con la mayor celeridad posible dada su alta capacidad reproductiva que hace que crezcan a un ritmo desmesurado y, mantener con ello, su protección como animales de compañía.

Actualmente, por una parte, se encuentran en trámite en el municipio la autorización de ochenta y tres colonias felinas y, por otra parte, se han denegado veintiocho colonias felinas, sumando los gatos pertenecientes a dichas colonias aproximadamente un total de 1.986, razón por la que se requiere una actuación urgente, al ser imprescindible gestionar estas poblaciones para que no sigan incrementando, al mismo tiempo que se mejoran sus condiciones de bienestar y se minimicen sus impactos en el entorno, tal como recoge la directriz técnica de la Dirección General de Derecho de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas.

Asimismo, el artículo 42.7 de la LPDBA recoge que está prohibida la reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad: *“(…) b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.*

c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida. (...).”

En relación con lo anterior, son varias las solicitudes de autorización provisional de colonias felinas que han sido denegadas por estar dentro o próximas de la Red Canaria de Reservas de la Biosfera y de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. A este respecto, como se indicó anteriormente, se han denegado un total de veintiocho colonias felinas (entre otras: expedientes 1736/2024/SASP; 2460/2024/SASP; 2773/2024/SASP; 2747/2024/SASP; 533/2025/SASP; 531/2025/SASP; etc.), respecto de las cuales únicamente se autoriza a los





interesados a la identificación y esterilización de los gatos si bien, las colonias se mantienen en la misma ubicación dada la falta de medios para gestionar su reubicación o desplazamiento, con el impacto que puede suponer para la biodiversidad existente en la zona. Así, el desplazamiento o reubicación de las colonias requiere tanto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.8 LPDBA el cual establece que *“Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.”*, como de lo dispuesto en el apartado 6.10.8 de la Directriz Técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas, careciendo esta corporación de los medios personales para ello, tal como se recoge en el informe emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental.

En cuanto al resto de observaciones efectuadas por la asesoría jurídica, las mismas han sido tenidas en cuenta.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto con fecha 26 de junio de 2025 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación, habiendo sido atendida la observación complementaria recogida en el mismo respecto a la contradicción existente relativa al plazo de ejecución del encargo y el plazo para el seguimiento, control y gestión de las colonias felinas.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; artículos 44, letras c) y d), 45.1 y 51.2, letras c) y f), del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento y artículo 40.2.d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la presente propuesta de acuerdo se formula por la Jefatura del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, y se eleva a la Junta de Gobierno por la Subdirección General de Infraestructuras, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos y la Concejalía de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos (concurriendo en la misma persona que el Concejal Delegado por razón de la materia).

DÉCIMO TERCERO.- Respecto de la **competencia** para la aprobación del presente encargo, no existiendo referencia expresa en la LCSP, se considera aplicable por analogía la cláusula general de atribución de competencia establecida en la **Disposición Adicional 2ª** de dicha norma, a la **Junta de Gobierno Local**.

PROPUESTA DE ACUERDO



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos que resuelva:

PRIMERO.- Encargar la prestación del Servicio de “GESTIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE POBLACIONES FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” (Servicio GESCOFE) a la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con **N.I.F. A-38.279.972**, como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento, conforme el acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha 29 de octubre de 2021, ajustándose a las siguientes condiciones técnicas;

1.- OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto del encargo es garantizar la protección de las poblaciones felinas dentro del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, mediante la gestión y control integral de sus poblaciones, por medio del cual, los gatos comunitarios no adoptables serán alimentados, censados y sometidos a programas sanitarios y de control poblacional (CER), atendiendo a la normativa vigente.

Dicho encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Corporación Local ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El material que se genere objeto del encargo (memorias y documentación técnica), lleva aparejada la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual o industrial de dicho material, pudiendo la Administración, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCS.

2.- PRESTACIONES.

Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas establecidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales, así como a la Directriz técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales sobre Gestión de Poblaciones Felinas, destacando entre otros, los siguientes puntos:

- Registro, control y gestión de colonias felinas y gatos comunitarios, y entre otros:
 - Mapeo y censo de poblaciones felinas.
 - Aplicación del método CER en el Término Municipal.
 - Gestión, control y planificación del desplazamiento de colonias felinas, reubicaciones, confinamientos temporales y situaciones extraordinarias.
 - Gestión, control y planificación y establecimiento de medidas preventivas en colonias felinas con posible impacto en la biodiversidad.
 - Gestión, control y planificación de programas sanitarios.
 - Captura y transporte de gatos para tratamientos veterinarios como para reubicaciones que pudieran ser necesarias.
 - Vigilancia de las poblaciones felinas en el municipio.
- Registro de personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas.
- Suministro de alimentación y accesorios (comederos, bebederos, cartelería, etc.) para colonias felinas.
- Coordinación con entidades colaboradoras de protección animal registradas y con FECAPAP para la entrega de crías de gatos y de los adoptables, así como su socialización.
- Cumplimiento e implantación de todas las exigencias de la normativa y directrices técnicas



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- en vigor o que durante la ejecución del contrato lo haga.
- Elaboración y aplicación de programas y protocolos de gestión de poblaciones felinas, previa aprobación municipal.
 - Estudios sanitarios de las colonias felinas.
 - Formación del personal voluntario cuidador de las colonias felinas, por técnico competente y especializado.
 - Formación para empleados municipales no pertenecientes a unidades coordinadoras.
 - Asistencia técnica de veterinario/a acreditado/a en comportamiento animal para informes que pudieran ser necesarios en la gestión de poblaciones felinas.
 - Instalación y mantenimiento de diversas instalaciones (vallados, casetas, flora, etc.) que pudieran ser necesarios para la gestión de poblaciones felinas, previa aprobación municipal.
 - Informes y estudios que pueda solicitar el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
 - Asistencia técnica Veterinaria:
 - Para la Esterilización, identificación, desparasitación y vacunación.
 - Servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día.
 - Prestación de otras necesidades veterinarias de los felinos.
 - Información y difusión de la gestión y control de poblaciones felinas.
 - Campañas de concienciación sobre los gatos comunitarios y las colonias felinas.
 - Tramitaciones administrativas que resulten pertinentes para la legalización de las instalaciones y servicios prestados.
 - Otras acciones sean necesarias para la gestión integral de poblaciones felinas en el Termino Municipal.

3.- METODOLOGÍA Y OBLIGACIONES.

La metodología a emplear, atenderá a la normativa vigente de aplicación, así como directrices técnicas que se vayan aprobando por las administraciones competentes, debiéndose ir actualizando según vayan entrando en vigor. Asimismo, se atenderá todas las directrices y criterios, así como las cuestiones relativas a la gestión y control del contrato, que establezca el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental (en adelante, STSA).

4.- RECURSOS NECESARIOS.

Se estiman como mínimo necesario los siguientes recursos humanos y materiales para prestar el correspondiente servicio.

4.1 Medios Materiales.

Deberá estar equipado en todo momento a la hora de prestar el servicio con todo el material necesario para una correcta prestación del servicio

Los medios materiales deberán estar disponibles durante el horario a cumplir por el ente encargado del servicio, quedando taxativamente prohibida su utilización durante dicho horario para cualquier trabajo ajeno a la misma.

Se establecen como medios materiales mínimos:

- Implantación de herramientas informáticas (hardware y software, etc.) específicas para la gestión de colonias felinas y gatos comunitarios.
- Equipos portátiles para la toma datos en campo.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Jaulas captura de gatos (mínimo cinco unidades) y transportines.
- Otros medios que pudieran ser necesarios.

4.1.1 Prestaciones a cumplir por el software a implantar:

Al tratarse una herramienta clave para la administración de las poblaciones felinas, deberá abordarse de forma profesional y eficiente, integrando la información entre el ZOOCAN y las bases del GIS municipal, debiendo incluir y permitir como mínimo:

- Ser de fácil uso, con menús claros y opciones adecuadas a cada tipo de usuario (administradores, veterinarios, personal cuidador, etc.).
- La administración integral de las poblaciones felinas, por medio de recogida de datos fehacientes que provea de datos reales y científicos a la administración, así como del censo de animales en el término municipal.
- Realizar un seguimiento y control a cada colonia, grupo de gatos comunitarios, y por ende a cada animal, permitiendo la incorporación de datos básicos como son la identificación de cada animal y su ubicación, así como tareas claves tales como la incorporación de incidencias y sus resoluciones inclusive imágenes, historial sanitario de cada animal, seguimiento sanitario, obtención de estadísticas e históricos, etc.
- La incorporación de todo el material puesto a disposición de las/los cuidadoras/es de las colonias, con sus correspondientes actas de recepción.
- La incorporación de actas de inspección de cada colonia o cualquier otra documentación necesaria para la correcta gestión de las colonias.
- La gestión y registro de voluntarios y cuidadores, así como veterinarios clínicos.
- La integración con el sistema de geolocalización de colonias compatible con el usado por el Ayuntamiento.
- Deber permitir extraer y visualizar fácilmente datos relevantes para evaluar la evolución de las colonias y gatos comunitarios, y el impacto de las actuaciones realizadas, y, por ende, los resultados de la gestión y el control realizado.
- Permitir la colaboración entre diferentes actores, a efecto de realizar una gestión efectiva de colonias felinas.

Toda la información deberá estar actualizada en todo momento, permitiendo hacer consultas y generar informes que permitan hacer un seguimiento de los trabajos realizados con formatos compatibles con los usados por el Ayuntamiento.

4.1.2 Sistemas de Información Geográfica:

El objetivo es disponer de la información de la localización geográfica de las colonias de gatos, disposición de puntos de alimentación autorizados, etc.

A tales efectos, el sistema a emplear permitirá crear y mantener la información gráfica y las bases de datos conectadas a la cartografía del municipio, de forma que otros servicios municipales puedan consultar la información.

Se deberá presentar con una periodicidad mensual una copia de la información actualizada del SIG en los formatos compatibles o actualización continua de la misma por medio de plataformas o portales propios del Ayuntamiento.

La información a digitalizar y actualizar, así como las estructuras de las bases de datos, serán propuestas y aprobadas por el Ayuntamiento, que en cualquier momento podrá ordenar la





inclusión de información adicional o modificación de las bases de datos con fines estadísticos o el objeto de mejorar la gestión y optimización de los servicios prestados. Cualquier variación relativa al servicio, respecto a la información registrada en SIG, deberá actualizarse inmediatamente y ponerse a disposición de los Servicios Municipales.

El SIG contará con al menos las siguientes características:

- Las herramientas de mantenimiento de la información deben ser sencillas de manejar por una base de datos geográfica y que permitan el manejo de valores codificados, así como en los procesos de importación/exportación.
- El usuario deberá poder realizar las operaciones de visualización (zooms, desplazamientos, cambios de simbologías, etc.) así como todo tipo de selecciones, consultas y análisis básicos de la información representada.
- Que el Ayuntamiento sea capaz de añadir, eliminar o modificar tanto elementos geográficos, como los campos de información alfanumérica en cualquiera de las entidades que componen el inventario municipal, sin necesidad de recurrir a soporte externo.
- La representación deberá poder modificarse en cualquier momento, y sin recurrir a soporte externo, para adaptarse a modificaciones en la información cronológica de la cartografía municipal. Antes de finalizar el primer semestre, a contar desde la fecha de firma del Acta de Inicio del Servicio, deberá actualizar el inventario y la introducción de las colonias felinas y los puntos de alimentación, en el Sistema de Información Geográfica municipal. Se deberá mantener actualizado, incorporando las altas y bajas que se produzcan, las modificaciones realizadas durante la vigencia del contrato.

4.2 Vehículos.

El medio propio garantizará el tener un parque móvil de vehículos adscritos al encargo para garantizar su prestación y la inmediata sustitución en caso de alguna incidencia.

Estos vehículos deberán ser adecuados a las funciones que deban realizar, debiendo tener permanentemente un buen aspecto exterior, y tendrán los colores y serigrafía que defina el Ayuntamiento en cada momento.

Todos los vehículos deberán dotarse de los equipos necesarios para cumplir con los requisitos de gestión, así como el seguimiento de la posición mediante GPS, etc.

En todo caso, los vehículos deberán cumplir:

- Con la normativa ambiental exigible (emisión de gases, ruido, seguridad, etc.).
- Emplear dentro de lo posible fuentes de energía alternativa, preferentemente ser eléctricos.

Todos los vehículos estarán en todo momento en perfectas condiciones de mantenimiento en cuanto a limpieza, pintura, señalización, sistemas de seguridad, etc.

Todos los vehículos dispondrán de un sistema de seguimiento que permita llevar un registro de la posición de todos los vehículos a tiempo real con un periodo de lectura de 5 minutos. Se deberá poder consultar estadísticas sobre el histórico de las posiciones de los vehículos.

Se establecen como medios mínimos:

- Un Vehículo tipo furgoneta pequeña tipo combi de 5 plazas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Otros medios de transporte que pudieran ser necesarios esporádicamente.

4.3 Medios humanos.

El medio propio encargado del servicio dispondrá del personal necesario en cada momento y época del año para la buena ejecución de los servicios incluidos en el encargo.

No obstante, vendrá obligado a mantener un personal mínimo que deberá quedar plenamente reflejado y justificado en la oferta, y que contemplará la plantilla equivalente y la estimación de personal de sustitución necesario, de modo que siempre queden cubiertos todos los puestos ofertados cubriendo bajas, vacaciones, permisos, horas sindicales, etc. El adjudicatario preverá personal correturnos para suplir ausencias, cualquiera que sea su causa.

El personal deberá estar disponible durante el horario a cumplir por el medio propio, quedando taxativamente prohibida su utilización durante dicho horario para cualquier trabajo ajeno a la misma.

Se establece como personal mínimo:

- 1 Titulado competente (Licenciado/a en veterinaria), responsable del proyecto.
- 1 Titulado competente (Licenciado/a en veterinaria), responsable de la gestión diaria de los gatos comunitarios a jornada completa.
- 2 Operarios de producción (captura y traslado a clínica veterinaria u otros centros y espacios, alimentación, mantenimiento de instalaciones animales, inspecciones y resto de tareas del contrato) con formación mínima de Certificado de Profesionalidad de nivel 2 para trabajos de cuidados de fauna, a jornada completa.
- 1 Mediador a tiempo parcial (informador/educador/seguimiento); persona que informa, media e integra la colaboración entre vecinos, entidades, cuidadores de colonias y Ayuntamiento. Podrá sustituirse, según los casos, por el responsable del proyecto, asistencias técnicas o los operarios de producción.
- Asistencia técnica y ayuda con titulación veterinario/a acreditado/a en comportamiento animal (contratación por bolsa de horas según necesidades).
- Asistencia técnica de centro veterinario con servicio 24 h.

El presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y el Ayuntamiento, no pudiendo producirse al finalizar el servicio una subrogación empresarial en los términos del artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

4.3.1 Control del personal

Se dispondrá de sistema fehaciente de control horario que sirva para el control de asistencia y cumplimiento de horario de los trabajadores adscritos al servicio en tiempo real.

4.3.2 Uniformidad e identificación del personal

Todo el personal irá provisto de uniformes, de equipos de protección individual (EPI) y de tarjeta de identidad con fotografía.

Se deberá indicar el equipo personal y uniforme con que propone dotar a todos ellos en cada uno de sus cometidos, así como la forma, calidad y color de los tejidos, características y



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



categorías de los EPI, la periodicidad de renovación y fecha de entrega.

No obstante, el modelo de uniforme deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, pudiendo establecer las modificaciones que estime convenientes. La serigrafía se realizará con los diseños establecidos como imagen municipal de cada momento. En cuanto al logotipo del Adjudicatario solo podrá aparecer en la manga de las camisas con una dimensión máxima de 10x4 cm. El personal deberá mantener los uniformes en buen estado, siendo responsable la empresa responsable del encargo de la falta de aseo o de decoro en el vestir o, de carecer de uniforme, así como de las faltas por trato desconsiderado hacia la ciudadanía.

4.3.3 Formación

Se deberá preparar e impartir un plan anual de formación para todos los trabajadores adscritos al contrato, en materias relacionadas con el presente contrato.

Dicho plan de formación deberá ser aprobado por el Responsable del Contrato, por lo que le deberá ser remitido en el plazo máximo de tres (3) meses a partir de la firma del contrato. Al inicio de cada año natural, se remitirá al servicio el plan de formación detallado en el que se incluirán los datos de las fechas, los horarios, docentes y destinatarios, entre otros.

La empresa responsable del encargo, podrá compartir con el personal municipal del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental la información relativa a aquellos cursos organizados por la empresa en los que dicha formación redunde en la mejora del servicio.

4.3.4 Información y comunicación a los trabajadores.

La empresa responsable del encargo proporcionará la información necesaria para comprometer a los trabajadores con los objetivos del servicio y con los niveles de calidad ofertados. Deberá garantizar que los trabajadores vigilen y procesen la información de las anomalías detectadas con inmediatez.

La empresa responsable del encargo establecerá un protocolo de transmisión de instrucciones y órdenes a todos los operarios, que permita asegurar que la información relativa a los trabajos que deber ser desempeñados es entendida por los operarios que los ejecutarán. Se entenderá incluido dentro del protocolo de transmisión de instrucciones y órdenes las referidas a prevención de riesgos laborales.

5.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El ente responsable del encargo del servicio deberá acreditar que adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de satisfacer, durante todo el periodo de duración del contrato con la Corporación municipal, las siguientes exigencias referidas a los servicios incluidos en el objeto del encargo y respecto del personal, los equipos y los productos que el ente destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



necesarias para el desarrollo de su actividad.

- Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al art. 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y los artículos 1 y 2 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto y entorno de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar, de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, tanto las posibles actuaciones en caso de emergencia como la información e instrucciones que pueda haber aportado el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
- Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición del personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la normativa de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, R.D. 1644/2008, Reglamento General de Vehículos, etc.).
- Poner a disposición del personal equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97).
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica del personal para el desempeño seguro y saludable de su puesto de trabajo.
- Satisfacer, cuando se ejecuten obras de construcción, las obligaciones derivadas de la normativa de seguridad y salud con relación a dicha materia: R.D. 1627/1997, la Ley 332/2006, el Real Decreto 1109/2007, etc. Se cumplimentará las fichas establecidas en los anexos correspondientes (declaración responsable general, declaración responsable para obras con proyecto y declaración responsable para obras menores sin proyecto). - Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción y su desarrollo reglamentario, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.).
- Cumplir con los requerimientos establecidos en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- Atender a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Además, se estará a lo establecido en el resto de la normativa de prevención de riesgos laborales vigente: ruido, vibraciones, equipos de protección individual, productos químicos, máquinas, equipos de trabajo, riesgo eléctrico, etc.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro y en el entorno de los trabajos durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio (conforme al R.D. 39/1997).





- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el art. 32-bis de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 22-bis del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

El medio propio será responsable durante toda la vigencia del encargo, de cumplir con la normativa existente en cada momento en materia de prevención de riesgos laborales. El responsable de Prevención de Riesgos Laborales designado por la empresa velará por mantener actualizado el estudio sobre riesgos potenciales, las medidas de prevención a implantar y los equipos de seguridad con los que se dotará a los trabajadores para cada una de las labores. Asimismo, planificará y realizará el seguimiento de las acciones formativas necesarias, propiciando el conocimiento y la aplicación de las medidas de prevención.

Además, cumplirán con lo establecido por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales Municipal.

El responsable de Prevención de Riesgos Laborales se reunirá y cumplirá con todo lo que establezca los servicios municipales, debiendo atender las citaciones en un plazo máximo de 24 horas desde el aviso.

Las medidas formativas adoptadas por el Adjudicatario deberán ser acreditadas documentalmente ante el Ayuntamiento.

6.- SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS.

El medio propio deberá elaborar diariamente, previa al inicio de las prestaciones, un parte diario, que cubrirá un periodo de veinticuatro horas, conforme a la planificación vigente, de todo el personal, vehículos que están trabajando, con determinación de su situación y cometidos concretos, pudiendo el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental realizar las comprobaciones oportunas.

7.- SUPERVISIÓN DEL ENCARGO.

El responsable municipal de la supervisión del encargo será la Jefatura de Sección de Sanidad y Bienestar Animal, así como al personal designado dentro de la Sección.

Los responsables Municipales designados inspeccionarán la ejecución de las distintas prestaciones a realizar en relación con las especificaciones del presente encargo.

Los responsables Municipales designados que vayan a desempeñar las actuaciones de inspección tendrán acceso a los locales y dependencias del medio propio, y le serán facilitados cuantos datos se precisen con respecto a su funcionamiento.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Sus funciones serán las siguientes:

- Aprobación de los programas y protocolos de gestión de poblaciones felinas.
- Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente encargo, comprobándose, entre otros aspectos, el número y cualificación del personal.
- Verificar la correcta ejecución del servicio.
- Determinar si los equipos, medios materiales y utensilios de que dispongan para la realización de las labores, satisfacen las condiciones exigidas en el encargo.
- Verificar que las condiciones de las instalaciones empleadas por el personal, reúne las condiciones adecuadas.

A la vista del resultado de estas inspecciones, se determinarán las correcciones o modificaciones que se estimen oportunas. Las decisiones se comunicarán directamente mediante el procedimiento que se establezca y serán cumplidas de forma inmediata o, en su caso, en el plazo que expresamente se fije.

El medio propio, solo recibirá instrucciones del responsable municipal. Cualquier petición que reciban de cualquier otro personal municipal ajeno al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental deberá derivarla al responsable para que sea éste el que dé las instrucciones pertinentes.

El medio propio presentará una memoria anual con todas las actuaciones realizadas de forma detallada, y cuanta documentación solicite el servicio.

8.- RESPONSABILIDADES DEL ENTE RESPONSABLE DEL ENCARGO.

Será el medio propio el pleno responsable de la ejecución de las tareas indicadas en el encargo, y de las responsabilidades que se deriven.

Asimismo es responsabilidad del medio propio coordinarse con los otros servicios municipales, contratistas de otros servicios, usuarios y vecinos, para poder realizar los trabajos objeto del servicio, así como dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo los medios previstos referente a la coordinación de actividades empresariales, estableciéndose los medios de coordinación entre los distintos interlocutores en materia de seguridad y salud para el control de las interacciones de las diferentes actividades en especial cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores.

Por último, GESPLAN deberá comunicar por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de un coordinador técnico con respecto a este encargo, integrado en su plantilla y con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa, cuyas funciones serán, entre otras:

- Actuar como interlocutor de GESPLAN frente al responsable del encargo, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del mismo.
- Garantizar la ejecución de las actuaciones encargadas y establecer el control de calidad de las mismas.
- Distribuir y organizar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del servicio, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.
- Plantear y comunicar al responsable de la Administración las dudas o problemas relacionados con la forma de ejecución de las actuaciones encargadas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encargadas.
- Informar al responsable de la Administración sobre el desarrollo de los trabajos y acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.
- Acudir a las convocatorias establecidas por el responsable de la Administración.

9. SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

La entidad responsable del encargo deberá Implantar una aplicación que pueda ser consultada por el Ayto. y en la que se quede registrada toda la información de gestión del servicio de gestión y control de las poblaciones felinas.

Dicha aplicación deberá cumplir con lo dispuesto en el informe técnico emitido con fecha 29 de mayo de 2025 por el Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología del Ayuntamiento, que es el siguiente:

Informe Condiciones Técnicas

[15704173012537433157](#)

Deberá permitir el acceso en cualquier momento al personal municipal designado por el Ayuntamiento. La entidad responsable del encargo acredita con su publicación en la plataforma la veracidad y exactitud de dicha información.

La entidad responsable del encargo tiene la obligación de poner en marcha la aplicación durante el primer mes de ejecución del contrato.

9.1 Comunicaciones:

La entidad responsable del encargo deberá facilitar un número de teléfono fijo y móvil, y un correo electrónico, que permita contactar en caso de necesidad, durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, con el responsable del contrato, o en su ausencia con algún técnico con igual capacidad de decisión.

Las comunicaciones con el Ayuntamiento se realizarán por registro oficial de entrada, así como por medio de aplicativos municipales que se faciliten a la entidad responsable del encargo.

En el caso de empleo del aplicativo de incidencias, las incidencias del Servicio comunicadas a la entidad responsable del encargo, cualquiera que sea su procedencia o vía de comunicación, deberán ser anotadas en tiempo real.

9.2 Información del encargo.

Toda la información facilitada al medio propio, así como la obtenida por él mismo en su desarrollo, sólo podrá ser utilizada en el ámbito de los servicios prestados, no pudiendo ser utilizada para otros fines o facilitada a terceros sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Asimismo, toda la documentación relativa al servicio, que genere o archive el Adjudicatario, será propiedad del Ayuntamiento, por lo que deberá entregarse debidamente ordenada y clasificada anualmente, junto al informe anual y a la finalización del contrato, en formato digital, debidamente autenticada y firmada.

10.- OTRAS OBLIGACIONES



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



10.1 Protección de datos:

Cumplirá la normativa vigente sobre protección de datos y se obliga especialmente a lo siguiente:

1. Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente pliego, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información facilitada por el STSA para cumplir los servicios objeto del encargo y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del contrato.
2. Asimismo, deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos con los trabajadores destinados a la prestación objeto del encargo. El responsable, al igual que su personal, se someterán a los documentos de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de tecnología en materia de protección de datos del ayuntamiento.
3. Dicho compromiso afecta a todos los participantes y colaboradores del encargo y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno como al ámbito externo. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.
4. Únicamente tratará los datos personales a los que tenga acceso para la prestación conforme al contenido del encargo y a las instrucciones que el STSA le pueda especificar en concreto y/o que se incluirían como una adenda. No utilizará los datos personales indicados con fin distinto al previsto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas salvo autorización expresa por parte del responsable del fichero en los términos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos.
5. A cumplir todas y cada una de las medidas de seguridad (nivel básico, medio o alto) que sean de aplicación en función de la tipología de datos que se utilicen y traten para la prestación objeto del encargo. A este respecto no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones determinadas en la normativa vigente.
6. Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente encargo, el responsable y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de tecnología municipales.
7. El acceso a las bases de datos del STSA necesarias para la prestación se autorizará para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este encargo, quedando prohibido su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.
8. Se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.
9. El personal prestador objeto del encargo tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
10. Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos, y en concreto lo relativo a la identificación y autenticación de usuarios,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



estableciendo un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que Mintente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado, limitando la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

11. El STSA se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.
12. Todos los datos personales que se traten o elaboren por la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del contrato, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan serán propiedad del ayuntamiento.
13. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al STSA conforme a las instrucciones que haya dado, al igual que cualquier soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
14. El incumplimiento de las estipulaciones del encargo lo convierten en responsable del tratamiento respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra como consecuencia de dicho incumplimiento.
15. Previo al inicio del encargo aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada, y de los procedimientos al respecto. Asimismo, el adjudicatario deberá comunicar al organismo contratante antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación definitiva, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.
16. En todo caso, el uso de dispositivos de copia y extracción masiva de datos requerirá conocimiento y autorización previa por parte del STSA. Asimismo, se prohíbe el volcado de datos a dispositivos periféricos no autorizados salvo en el contexto de lo específicamente necesario y preautorizado.
17. Podrá exigirse compromiso de confidencialidad personal en supuesto de acceso a material digitalizado de especial sensibilidad.

10.2 Relaciones institucionales y publicaciones:

No podrá mantener relación institucional, hacer declaraciones a medios de comunicación o entregar documentación o datos, sobre temas concernientes al encargo, sin la autorización expresa del STSA. Ni el adjudicatario ni sus trabajadores afectos a la ejecución del Servicio podrán en ningún caso mantener relación alguna con instancias oficiales públicas o privadas o medios de comunicación, publicaciones, ni asistir a cursos, conferencias, seminarios o similares en calidad de ponentes sin permiso expreso y previo del STSA, sobre materias relacionadas con la prestación del servicio. Esta prohibición persistirá aun cuando haya finalizado la ejecución del contrato. La publicación de trabajos y/o la utilización para éstos de datos propiedad de Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y/o derivados o relacionados con el Servicio deberá someterse al conocimiento y autorización previa del STSA.

10.3 Incompatibilidades y prohibiciones en materia de recursos humanos.

Se obliga a cumplir los requisitos que imponga el Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación para la presente contratación externa de servicios. En este sentido se hace



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



constar:

En el encargo deberán respetarse los siguientes requisitos, entre otros, de relaciones laborales, para evitar que se produzca irregularidad jurídica alguna que pudiese dar lugar a fraude de ley, concretamente:

1. Deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, ostentado a todos los efectos la condición de empresario.
2. Se exigirá periódicamente que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. No existirá dependencia jerárquica entre el personal contratado y la Administración. Deberá designarse un interlocutor, a través del cual el Ayuntamiento canalice la totalidad de las instrucciones que considere necesario transmitir para garantizar la correcta ejecución del encargo, que deberán versar sobre cuestiones relativas al resultado de los trabajos y no sobre la organización de los medios adscritos (por ejemplo, organización del personal a su cargo, la concesión de permisos y vacaciones, etc.).
4. Deberá contar con los medios propios necesarios para la ejecución del encargo. Por tal motivo, no se pondrá a disposición del empresario: cuenta de usuario o correo electrónico, teléfono en el que figure como usuario (en listados, intranet, etc.), un espacio propio dentro de las dependencias municipales (mesa, equipo informático, etc.) en las que se desarrollen trabajos administrativos. Por tanto, el centro de trabajo en el que se ejecute el objeto del encargo debe ser independiente de las dependencias en la que se presten sus servicios el personal vinculado laboral o estatutariamente a la Administración. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores puedan acudir a las dependencias municipales cada vez que resulte necesario.
5. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los usuarios de los servicios que no gestiona directamente la Administración puedan confundir a los trabajadores con empleados públicos. Para ello, será necesario que en la identificación de los mismos (en el vestuario de sus trabajadores, en la cartelería de las dependencias donde se desarrollen los trabajos, en su página web, etc.) no se emplee el nombre y/o el logotipo de la corporación.

11.- SUBCONTRATACIÓN.

Se deberá respetar en la ejecución del encargo, para el caso de que se efectúen subcontrataciones, lo dispuesto en el **art. 32.7** de la **LCSP**, que recoge lo siguiente:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.*
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*





No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en subtotalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.”

12.- FINALIZACION DEL ENCARGO.

Una vez finalizado el encargo se deberá entregar al Ayuntamiento toda la documentación que se haya producido durante los años de ejecución del mismo en formato digital abierto.

13.- OBJETIVOS Y PLAZOS A CUMPLIR.

- Implantación completa de herramientas informáticas para la gestión de animales felinos (según encargo): 1 MES.
- Esterilización e identificación de todos los animales que aún no lo están de las diferentes colonias felinas: 24 MESES.
- Esterilización, identificación y gestión de resto de animales felinos comunitarios: 36 MESES.
- Seguimiento, Control y Gestión de las colonias felinas y resto de felinos: 48 MESES.

14.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del servicio será de **48 meses** a contar desde el día siguiente de la firma del acta de inicio del servicio.

15.- PRECIO.

El coste de ejecución del servicio asciende a **1.480.806,65€**. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho importe se ha determinado conforme a las tarifas de GESPLAN, aprobadas mediante Resolución nº 156/2024, de 1 de julio, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, al tratarse de un encargo plurianual dicho importe será actualizado en cada anualidad aplicando las nuevas tarifas que fueran aprobadas.

16.- FORMA DE ABONO DEL CONTRATO.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El pago del precio del contrato se realizará mensualmente mediante una factura debidamente conformada que será presentada el primer día del mes siguiente al devengado junto con la documentación justificativa correspondiente, debiendo contar con el visto bueno del responsable del contrato asignado.

La empresa realizará un informe que acompañará a la factura en el que detallará los trabajos ejecutados y las facturas justificativas necesarias. Dicho informe deberá ser validado por el responsable del contrato.

Solo se abonarán las unidades efectivamente realizadas.

La factura presentada por el adjudicatario reunirá los requisitos reglamentariamente exigidos en la normativa vigente.

Los datos para la presentación de la factura electrónica serán los siguientes:

CODIGO DIR3

Oficina Contable: LA0002841-Tesorería y Contabilidad

Órgano gestor: GE0001179- Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental

Unidad Tramitadora: GE0001179-Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental

Datos fiscales del Ayuntamiento:

RAZÓN SOCIAL: AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE TENERIFE CIF: ESP3803800F

Dirección: C/ Viera y Clavijo, 46. 38004 STA CRUZ DE TENERIFE

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición de gasto a favor de la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con N.I.F. A-38.279.972 por importe de **1.480.806,65€**, en concepto de **Servicio de “GESTIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE POBLACIONES FELINAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” (Servicio GESCOFE)**, de acuerdo con los siguientes documentos contables:

- Documento contable AD por importe de **270.031,38€** para el **ejercicio 2025** con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 22799.
- Documento contable AD por importe de **1.210.775,27€** para el **ejercicio 2026 - 2029** con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 22799, de acuerdo con el siguiente desglose:
 - Anualidad 2026: 394.941,31€
 - Anualidad 2027: 366.812,04€
 - Anualidad 2028: 361.245,31€
 - Anualidad 2029: 87.776,61€

TERCERO.- Proceder a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información a la que se refiere el artículo 63.6 párrafo segundo de la LCSP respecto del presente encargo.

CUARTO.- Notificar a **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)** el presente acuerdo.”



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

»

Contra esta acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES; en ambos casos a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución recurrida. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación, el interesado dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

El interesado podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda conveniente a su Derecho.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15705114334603577710 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>